

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto de Trámite

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2015-00132-00
Demandante: Jhon Jeinnys Papamija y otros
Demandado: Saludcoop EPS O.C. en intervención
Llamado en garantía: Corporación IPS Saludcoop – Clínica Saludcoop Cali Norte.

Dentro del presente proceso se decretó como prueba de oficio la práctica de un dictamen pericial de manera integral teniendo en cuenta la documentación aportada (historia clínica), en el cual se debe incluir la respuesta a unas preguntas formuladas por la parte interesada.

No obstante, una vez realizadas las comunicaciones correspondientes a las universidades¹ para la práctica del mismo, ninguna de éstas aceptó la designación realizada. En virtud a ello y como quiera que a la parte demandante le fue reconocido amparo de pobreza dentro del presente proceso, además de ser una prueba indispensable para tener la mayor cantidad de elementos probatorios para emitir un pronunciamiento de fondo, se procederá a requerir a las diferentes universidades a quienes se les dirigió la comunicación anteriormente indicada para que se sirvan aceptar la designación como peritos y rindan la experticia solicitada, sin que medie justificación alguna para no hacerlo, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Requerir a las diferentes universidades a quienes se les dirigió la comunicación anteriormente indicada para que se sirvan aceptar la designación como peritos y rindan la experticia solicitada, sin que medie justificación alguna para no hacerlo, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Para lo cual se les concede un término de 5 días para su aceptación. Librar oficio.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

¹ Icesi – Libre – Javeriana – Santiago de Cali.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e9a5884eec5b2da275bf25bc88c15d41837335ee86f0b4b0cbd269a94f5006**
Documento generado en 03/08/2021 03:45:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>